



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión ha considerado el proyecto de ley **44673 - CD - PJ**, de la Diputada DE PONTI, por el cual se establece por objeto consagrar medidas específicas que permitan visibilizar y formalizar el trabajo de mujeres en actividades rurales, en pos de incrementar el acceso efectivo a derechos laborales; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE VISIBILIZACIÓN DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS LABORALES PARA LAS MUJERES RURALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto consagrar medidas específicas que permitan visibilizar y formalizar el trabajo de mujeres en actividades rurales, en pos de incrementar el acceso efectivo a derechos laborales.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Régimen de Visibilización del Trabajo y Promoción de Derechos Laborales para las Mujeres Rurales.

ARTÍCULO 3 – Destinatarias. Son destinatarias de esta ley las mujeres trabajadoras que no estén debidamente registradas en explotaciones agrarias con fines comerciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Los objetivos son:

- a) promover la eliminación de las situaciones de informalidad laboral;
- b) reconocer el trabajo de las mujeres en las explotaciones agrarias;
- c) fortalecer los instrumentos de inspección laboral provinciales;
- d) mejorar la integración con los instrumentos de inspección nacional;
- e) promover el conocimiento de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales por parte de las mujeres rurales, para propender a su empoderamiento;
- f) promover el fortalecimiento de la capacidad asociativa y de liderazgo de la mujer rural; y,
- g) introducir la perspectiva de género en el abordaje de la situación laboral de las mujeres trabajadoras.

ARTÍCULO 5 - Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por Mujeres Rurales Trabajadoras en Explotaciones Agrarias: las mujeres que realizan trabajos productivos relacionados a actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, que no estén debidamente registradas.

ARTÍCULO 6 - Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de la presente ley todas aquellas explotaciones agrarias con fines comerciales existentes en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia.

ARTÍCULO 8 – Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) elaborar estrategias para la difusión y aplicación del Régimen que prevé la presente ley;
- b) garantizar la inscripción de todas las trabajadoras rurales en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales por medio de la obtención de la Libreta de Trabajo Rural;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) observar el cumplimiento del Plan de Regularización Registral establecido por la Resolución 360/2020 del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores;
- d) adaptar la capacitación propuesta en la ley provincial 13891 de adhesión a la ley nacional 27499 "Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integren los tres Poderes del Estado", a la realidad rural para difundirla en los distintos espacios de encuentro de la población rural;
- e) garantizar la asesoría legal y el acceso a intermediación laboral gratuita ante hechos de violencia laboral y de género;
- f) facilitar el acceso a programas de capacitación, becas de estudio y programas de seguridad social para mujeres rurales; y,
- g) garantizar la adecuada atención de salud incluyendo información sobre salud sexual y reproductiva.

ARTÍCULO 9 - Libreta de Trabajo Rural. La autoridad de aplicación debe garantizar la extensión de la Libreta de Trabajo Rural a todas las trabajadoras que cumplan tareas en la actividad rural y afines.

ARTÍCULO 10 - Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales - La autoridad de aplicación debe considerar la incorporación de la parte empleadora en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales creado por la ley nacional 26940 "Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral", en aquellos casos en que se detecten situaciones ilegales con relación a la condición de las personas empleadas.

ARTÍCULO 11 - Previsión presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 6 de octubre de 2021



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Firmantes: Diputadas DI STEFANO, CATTALINI, CORGNIALI, ARCANDO, DE PONTI, BRAVO y FLORITO, y Diputados DEL FRADE y PALO OLIVER